



Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada

- Texto consolidado de la Normativa aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013 (BOUGR núm. 71, de 27 de mayo de 2013) y modificada por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2014 (BOUGR núm. 78, de 10 de febrero de 2014); de 23 de junio de 2014 (BOUGR núm.83, de 25 de junio de 2014) y de 26 de octubre de 2016 (BOUGR núm. 112, de 9 de noviembre de 2016); incluye las correcciones de errores de 19 de diciembre de 2016 y de 24 de mayo de 2017.



NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto**
- Artículo 2. Ámbito de aplicación**
- Artículo 3. Derecho a la evaluación**

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

- Artículo 4. Guía Docentes de la asignatura**

CAPÍTULO III. TUTORÍAS

- Artículo 5. Tutorías**

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Sección 1.ª Principios generales y sistemas de evaluación

- Artículo 6. Principios generales**
- Artículo 7. Evaluación continua**
- Artículo 8. Evaluación única final**
- Artículo 9. Evaluación por incidencias**
- Artículo 10. Evaluación extraordinaria por Tribunal**
- Artículo 11. Evaluación de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo**

Sección 2.ª Pruebas de evaluación

- Artículo 12. Pruebas de evaluación**
- Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación**
- Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas**
- Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas**
- Artículo 16. Conservación de materiales y documentos de evaluación**



CAPÍTULO V. CONVOCATORIAS

- Artículo 17. Convocatorias de evaluación**
- Artículo 18. Convocatoria ordinaria**
- Artículo 19. Convocatoria extraordinaria**
- Artículo 20. Convocatoria para estudiantes de movilidad**
- Artículo 21. Convocatoria especial**

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES

- Artículo 22. Sistema de calificaciones.**
- Artículo 23. Publicación de las calificaciones**
- Artículo 24. Actas de calificaciones**

CAPÍTULO VII. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

- Artículo 25. Derecho a la revisión**
- Artículo 26. Revisión ante el profesor**
- Artículo 27. Revisión ante tribunal**
- Artículo 28. Recursos**

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR

- Artículo 29. Compensación curricular. Requisitos**
- Artículo 30. Tribunal de Compensación**
- Artículo 31. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación**
- Artículo 32. Reclamaciones**
- Artículo 33. Abono de tasas**

DISPOSICIONES

- Disposición adicional primera**
- Disposición adicional segunda**
- Disposición adicional tercera**
- Disposición adicional cuarta**
- Disposición transitoria**
- Disposición final**



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Normativa tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada.

2. Estas normas son aplicables a los siguientes aspectos de la actividad académica:

- a. Guías Docentes de las asignaturas.
- b. Tutorías.
- c. Sistemas y procedimientos de evaluación y calificación del aprendizaje.
- d. Procedimientos de reclamación de calificaciones y recursos.
- e. Compensación curricular.

3. El contenido de estas normas se complementa con el resto de normativas en vigor en la Universidad de Granada relacionadas con la ordenación académica y, en particular, con aquellas relativas a la elaboración y la defensa de los trabajos de fin de Grado y Máster, a la realización de prácticas externas, a la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, y a las normas de permanencia. Asimismo, en el caso de titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, nacionales e internacionales, acordadas con otra universidad, deberá tenerse en cuenta, además de la normativa básica de carácter general, lo dispuesto en los convenios específicos correspondientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Normativa será de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad de Granada, tanto de los Centros propios como de los adscritos, así como a todo el profesorado implicado en las respectivas enseñanzas oficiales, y a la gestión administrativa que con relación a la misma realice el personal de administración y servicios.

2. A los efectos de la presente Normativa, se entiende por estudiante a toda aquella persona que curse enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario.

Artículo 3. Derecho a la evaluación.

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, de manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con lo especificado en la Guía Docente de la asignatura.



2. El estudiante tiene derecho a ser evaluado de manera objetiva e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas, a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación y a la revisión de sus calificaciones.

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

Artículo 4. Guía Docente de la asignatura.

1. La Guía Docente de la asignatura constituye el documento básico de referencia para el estudiante y el profesor, debiendo ser única para cada asignatura.

2. La Guía Docente deberá contener, al menos:

- Denominación de la asignatura.
- Año académico.
- Fecha de aprobación por el Consejo de Departamento.
- Materia o módulo al que pertenece.
- Tipo de asignatura y número de créditos.
- Curso y semestre de impartición de la asignatura.
- Profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito.
- Prerrequisitos y recomendaciones para cursar la asignatura, si procede.
- Competencias que debe adquirir el estudiante.
- Objetivos, expresados como resultados esperables de la enseñanza.
- Programa de contenidos: bloque teórico y bloque práctico, estructurado en temas.
- Bibliografía básica recomendada.
- Metodología de enseñanza de forma que quede garantizada la libertad de cátedra del profesorado.
- Régimen de asistencia a las clases teóricas, breve descripción del carácter de las prácticas de la asignatura y, en su caso, la obligatoriedad de asistencia a un número mínimo de horas de clases prácticas.
- La realización, en su caso, de trabajos, proyectos y participación en seminarios.
- El sistema y los criterios de evaluación, así como las ponderaciones de cada una de las actividades que correspondan en la calificación final de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.
- La descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final establecida en esta Normativa.
- Idioma en que se imparte, cuando éste no sea el español.
- Horario de tutorías y/o enlace a la página web donde puedan consultarse los horarios de tutorías.



3. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de Grado serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por los Departamentos responsables de su docencia, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título. Asimismo, en aquellas asignaturas con adscripciones genéricas a todas las áreas con adscripción en el título (como prácticas externas, prácticum u otras de características similares) y para las cuales no se haya desarrollado una normativa específica donde se contemple esta situación, el Centro establecerá el mecanismo para la elaboración de una única Guía Docente de la asignatura, así como el órgano o comisión que se encargará de aprobar, supervisar y vigilar el cumplimiento de dicha guía.
4. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas de Máster Universitario serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por las Comisiones Académicas de cada Máster, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.
5. Las Guías Docentes se aprobarán con anterioridad a la fecha de inicio del periodo oficial de matrícula de cada curso académico.
6. Con anterioridad al periodo de matrícula, las Guías Docentes serán publicadas en las webs del Título y de los Departamentos correspondientes, sin perjuicio de su edición o difusión por cualquier otro medio.
7. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán contravenir las Guías Docentes, debiendo publicarse en el tablón de anuncios o cualquier otro medio oficial de información del Departamento con antelación suficiente.
8. Los Departamentos conservarán las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico en formato digital, a ser posible, incluyendo la firma electrónica de los Directores o Secretarios de los Departamentos responsables de las Guías Docentes.

CAPÍTULO III. TUTORÍAS

Artículo 5. Tutorías.

1. En la organización docente aprobada por los Departamentos, se establecerá un sistema de tutoría para que los estudiantes puedan ser asistidos y orientados, individualmente, en cada asignatura de su plan de estudios a lo largo del curso académico. En el caso de enseñanzas oficiales de Másteres Universitarios, cuando el profesorado no esté adscrito a un Departamento de la Universidad de Granada, será la Comisión Académica del Máster la responsable de establecer el sistema de tutoría.



2. La tutoría se realizará de forma presencial y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Granada. No obstante, además de la tutoría presencial, en periodo de docencia se podrán establecer instrumentos telemáticos que la complementen.

3. Los horarios de tutoría, lugar de realización y procedimiento serán publicados en la Guía Docente y en la página web de cada Departamento o Comisión Académica del Máster, sin perjuicio de que pueda darse publicidad por otros medios que habitualmente sean utilizados. En caso de producirse un cambio de forma justificada, se deberá notificar a los estudiantes, publicándolo en los medios anteriormente referidos.

4. Corresponde a los Departamentos y Comisiones Académicas de los Másteres velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

5. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, el sistema de tutoría deberá adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

6. Para poder atender las necesidades ocasionadas por su discapacidad, los estudiantes harán constar, con antelación suficiente, al profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas, así como al Centro correspondiente, las imposibilidades que les afectan, para que se arbitren los medios oportunos.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Sección 1ª. Principios generales y sistemas de evaluación.

Artículo 6. Principios generales.

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos, objetivos y de imparcialidad.

2. La evaluación será preferentemente continua, entendiendo por tal la evaluación diversificada que se establezca en las Guías Docentes de las asignaturas. No obstante, las Guías Docentes contemplarán la realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que no puedan cumplir con el método de evaluación continua por motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad o cualquier



otra causa debidamente justificada que les impida seguir el régimen de evaluación continua.

3. Los sistemas de evaluación de una misma asignatura que se imparta de forma compartida por dos o más Departamentos serán homogéneos y la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada, atendiendo a los contenidos y objetivos fijados en la Guía Docente. Asimismo la aplicación de los sistemas de evaluación fijados en una asignatura, adscrita a un solo Departamento e impartida por distintos profesores, ha de hacerse con criterios y objetivos generales análogos que dará lugar a la correspondiente calificación final de la asignatura.

4. Los sistemas y criterios de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente.

5. La evaluación se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las Guías Docentes de las asignaturas y a lo establecido en la memoria de verificación del Título.

Artículo 7. Evaluación continua.

1. Los sistemas de evaluación continua del aprendizaje del estudiante deben estar basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- Exámenes, escritos u orales.
- Trabajos presentados, y académicamente dirigidos, en relación con los contenidos de la asignatura.
- Realización de distintos tipos de prácticas.
- Participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con la materia.
- Otras pruebas y actividades específicas que garanticen una evaluación objetiva del aprendizaje y rendimiento.

2. Las Guías Docentes deberán recoger las actividades que contribuyan a la calificación final, su ponderación y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguna de ellas. Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que constituyan la evaluación continua podrá suponer por sí misma más del 70% de la calificación final de la asignatura.

3. En caso de exigirse trabajos bibliográficos, de investigación o de otro tipo, como elemento de evaluación, deberá informarse de sus fechas de entrega en el momento de su propuesta.

4. Los resultados de las diferentes actividades en las que se base la evaluación del aprendizaje del estudiante se darán a conocer de forma paulatina a lo largo del curso y, en todo caso, se procurará comunicar con una antelación suficiente a la fecha prevista oficialmente por el Centro para el examen final.



Artículo 8. Evaluación única final.

1. La evaluación única final, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico, podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura.

2. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, o en las dos semanas siguientes a su matriculación si ésta se ha producido con posterioridad al inicio de la asignatura, lo solicitará, a través del procedimiento electrónico, al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, alegando y acreditando las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua. En el caso de asignaturas de grado con docencia compartida por varios Departamentos, el estudiante lo solicitará a cualquiera de los Departamentos implicados. El Director del Departamento o el Coordinador del Máster al que se dirigió la solicitud, oído el profesorado responsable de la asignatura, resolverá la solicitud en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud. En caso de denegación, el estudiante podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector, quien podrá delegar en el Decano o Director del Centro o en el Director de la Escuela Internacional de Posgrado, según corresponda, agotando la vía administrativa.

No obstante lo anterior, por causas excepcionales sobrevenidas y justificadas (motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad, representación o cualquier otra circunstancia análoga), podrá solicitarse la evaluación única final fuera de los citados plazos, bajo el mismo procedimiento administrativo.

3. En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum” de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación única final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

Artículo 9. Evaluación por incidencias.

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización por el Centro o por la Comisión Académica del Master, podrán solicitar al Director del Departamento o Coordinador del Máster la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

- Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación



universitaria.

- Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Granada.
- Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.
- En supuestos de enfermedad debidamente justificada a través de certificado médico oficial.
- Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.
- Por inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación.

2. Dado alguno de los supuestos del punto anterior, previo acuerdo con el profesorado responsable de la impartición de la asignatura, se fijará una fecha alternativa para la realización de la prueba. En caso de no llegar a dicho acuerdo, el Director del Departamento o el Coordinador del Máster, oídos el estudiante y el profesorado responsable, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación. En el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de una misma prueba final, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes y dará fin a la posibilidad de fijar una nueva prueba por incidencias.

3. Los Centros y la Escuela Internacional de Posgrado, atendiendo a la especificidad de las titulaciones y a la coincidencia de pruebas finales de evaluación de asignaturas pertenecientes a diferentes cursos, podrán desarrollar lo establecido en este artículo de la presente Normativa.

Artículo 10. Evaluación extraordinaria por Tribunal.

1. Al comienzo de cada curso académico, en todos los Departamentos y Másteres universitarios, se nombrará un Tribunal de Evaluación por el Consejo de Departamento o por la Comisión Académica del Máster respectivamente, cuya composición se publicará en el página web de los Departamentos o del Máster y se comunicará a los Decanos o Directores de los Centros donde los Departamentos impartan docencia o a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado, según corresponda.

2. Los tribunales estarán integrados por el Director del Departamento, que actuará como Presidente y por dos vocales que serán elegidos por sorteo entre los profesores del ámbito de conocimiento. El Departamento preverá cuantos suplentes fuesen necesarios para que ninguno de los profesores que constituyan el tribunal, incluido el Presidente, sean los responsables de la impartición de la asignatura y grupo para los que se hubiese solicitado la



actuación del mismo. En caso de no existir suficiente profesorado en el ámbito de conocimiento para constituir el tribunal según los criterios expuestos, se procederá de igual modo con profesores de ámbitos afines. Si el Director del Departamento no es del ámbito de conocimiento al que esté adscrito la asignatura, los tres miembros del tribunal serán elegidos por sorteo y actuará como Presidente el más antiguo en el Departamento. En el caso de Máster actuará como Presidente el Coordinador del mismo; la composición, con independencia de los ámbitos del conocimiento, responderá a los mismos criterios que en las enseñanzas de Grado, siendo elegidos los vocales entre el profesorado de la Universidad de Granada que imparta docencia en el Máster.

3.El estudiante que desee acogerse al procedimiento de evaluación por Tribunal deberá solicitarlo al Director del Departamento o al Coordinador del Máster mediante escrito, motivando las circunstancias extraordinarias que lo justifiquen. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha del inicio del periodo de pruebas finales de cada convocatoria, renunciando a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua. En el plazo de siete días hábiles desde la presentación de la solicitud, el estudiante deberá recibir respuesta por escrito del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quienes informarán al profesorado responsable de la asignatura y al Decano o Director del Centro del resultado de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud.

4.En el caso de asignaturas de grado con docencia compartida por varios Departamentos, el estudiante dirigirá la solicitud a cualquiera de ellos, debiendo resolverse por el Director del Departamento al que se dirige la solicitud. En este supuesto, la composición del Tribunal se sorteará entre los miembros de los Tribunales de evaluación constituidos en los Departamentos implicados, garantizando al menos un miembro por área de conocimiento. Se seguirá el mismo procedimiento y garantías establecida en el apartado 2 de este artículo.

5. El profesorado responsable de la docencia y evaluación podrá, previa justificación, solicitar la evaluación por tribunal de un estudiante matriculado en la asignatura correspondiente dentro de los mismos plazos establecidos en el apartado anterior. El Director del Departamento o Coordinador del Máster informará al estudiante del resultado de la solicitud.

6.El procedimiento de evaluación por tribunal sólo será aplicable a las pruebas finales. El Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a dicho procedimiento. No obstante, en las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum” de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación por Tribunal deberá haber realizado dichas



prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

7. Estimadas las solicitudes contempladas en los puntos 3, 4 y 5, el tribunal hará público el lugar, fecha y hora de realización de la prueba o pruebas de evaluación. Dichas pruebas deberán evaluar si el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura. La calificación final se publicará dentro del período de entrega de actas.

Artículo 11. Evaluación de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad, garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de atención a estos estudiantes. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

Sección 2ª. Pruebas de evaluación.

Artículo 12. Pruebas de evaluación.

1. El contenido de las pruebas de evaluación se dará a conocer a los estudiantes con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados. En la medida que la modalidad y el tipo de prueba lo permita, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que serían optativas y, con cada una de ellas, la máxima puntuación que puede alcanzarse en su evaluación.

2. Cada una de las pruebas de evaluación no podrá tener una duración que exceda de 4 horas. Los Centros podrán contemplar excepciones que se justifiquen por los Departamentos.

3. Las pruebas de evaluación orales serán públicas, publicitándose el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. Igualmente se adjuntarán los



esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Así mismo, a petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, y no se procederá a su difusión sin consentimiento de ambas partes.

4. Para la evaluación de las prácticas, en la Guía Docente se establecerá la obligatoriedad de haber asistido a un número mínimo de sesiones. En el caso de haber solicitado evaluación única final, el estudiante podrá ser evaluado de prácticas aun cuando no haya asistido a las mismas, siempre que no se trate de prácticas de carácter clínico, o de las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum” de cualquier titulación.

Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

1. Es responsabilidad de los Departamentos, o de la Comisión Académica del Máster, el asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas, teniendo estas actividades la consideración de obligación académica de todos los profesores. Con suficiente antelación a la celebración de las pruebas asignarán los docentes que se estimen necesarios. En todo caso, el profesorado responsable de la impartición de la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

2. Si por causas sobrevenidas justificadas el comienzo de una prueba se retrasase más de 30 minutos, ésta quedará suspendida en ese momento. El Centro, o en su caso la Escuela Internacional de Posgrado, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse a todas las posibles incidencias que surgieran. Esta suspensión deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro, o por la Escuela Internacional de Posgrado, al Defensor Universitario y a la Inspección de Servicios.

3. Cuando durante el desarrollo de la prueba concurran causas de fuerza mayor que impidan su normal realización, el profesorado responsable de la supervisión podrá suspenderla. De darse esta situación, el profesorado lo comunicará al Centro, o en su caso a la Escuela Internacional de Posgrado y fijará una nueva fecha para su realización, previo acuerdo con los estudiantes. Si no hubiera acuerdo, el Director del Departamento o el Coordinador del Máster, oídos los estudiantes y el profesorado responsable, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación.

La suspensión de la prueba deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro, o por la Escuela Internacional de Posgrado, al Defensor Universitario y a la Inspección de Servicios. Asimismo se comunicará, según corresponda, a la Delegación de Estudiantes del Centro o a la Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado y, en su defecto, a la Delegación General de



Estudiantes.

4. Iniciada la prueba, a partir del momento de su distribución no se permitirá a los estudiantes la entrada al lugar de realización. Cualquier estudiante que desee abandonar el recinto de celebración, por distintas razones, no podrá volver a completar la finalización de la misma, salvo que en el momento de salida y entrada, haya estado autorizado o acompañado por un profesor. En caso contrario, el estudiante entregará el ejercicio y éste se entenderá finalizado. El profesorado responsable de la supervisión podrá autorizar un plazo mínimo de tiempo para el abandono del recinto.

5. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por los profesores. En caso de no ser identificado por el profesor ni ser portador de dicha documentación, el profesor permitirá que se realice la prueba, si bien su evaluación quedará en suspenso hasta que en el plazo que establezca el profesor, oídas las razones del estudiante, éste acredite su identidad.

6. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para su correcto desarrollo. El estudiante podrá utilizar individualmente los medios que se le permitan para realizar la prueba, sin poder compartírselos, salvo autorización expresa del profesor. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o porte aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, de medición del tiempo, de telefonía móvil...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. El profesorado encargado de la vigilancia podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto involucrado en la incidencia, dejando constancia por escrito, y deberá trasladarlo al Departamento. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

7. Los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, aunque sea detectada en el proceso de evaluación de la prueba, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación numérica de cero, la cual no tendrá carácter de sanción, con independencia de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. En todo caso, el profesor levantará acta de los motivos, que elevará al Departamento junto con las aportaciones documentales o de otro tipo (declaraciones de testigos, aparatos incautados...) que estime oportunas para su valoración. Igualmente, con el mismo procedimiento y con las mismas consecuencias, el profesor podrá excluir de una prueba de evaluación al estudiante que esté alterando el desarrollo normal del proceso evaluador o utilizando medios no permitidos que afecten a la veracidad en su realización.

8. Los estudiantes podrán solicitar, de los profesores responsables de la



evaluación, un justificante de haberlas realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas.

1. El período de pruebas finales correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales debidamente motivadas.

2. Dentro de los periodos de pruebas finales aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro, en desarrollo de la presente Normativa, aprobará el calendario de las mismas para cada una de las convocatorias y regulará el periodo de separación entre pruebas finales, evaluación por incidencias y prevalencia en caso de coincidencia de pruebas finales de asignaturas de distintos cursos.

3. En el caso de Másteres, los calendarios establecidos para las pruebas finales correspondientes a cada convocatoria se adecuarán al diseño del plan de estudios específico de cada Máster. No obstante, cada año, las Comisiones Académicas de cada Máster planificarán su coordinación con el profesorado de cada asignatura y publicarán y difundirán, por los cauces adecuados, las fechas en las que se celebrarán estas pruebas finales. Los periodos de evaluación quedarán establecidos en el Calendario Académico del curso correspondiente que aprobará el Consejo de Gobierno.

4. Los estudiantes tienen derecho a conocer, cuando se matriculen, las fechas y franja horaria de realización de las pruebas finales de evaluación que serán publicadas en la página web de la titulación antes del periodo de matrícula.

5. El intervalo entre el inicio de dos pruebas finales de evaluación de las asignaturas de un mismo curso se procurará que no sea inferior a 48 horas en evaluación ordinaria y 24 horas en evaluación extraordinaria.

6. Cuando se trate de evaluación única final, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha establecida por el Centro, los profesores responsables de la realización y evaluación, harán pública, de acuerdo con la Guía Docente de la asignatura, la materia objeto de examen, la modalidad, duración, estructura, material didáctico para su realización, condiciones y documentación a utilizar.

Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas.

1. La Universidad de Granada fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria. Para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la



propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

2. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero en la asignatura en la que se hubiera detectado, independientemente del resto de las calificaciones que el estudiante hubiera obtenido. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

3. Los trabajos y materiales entregados por parte de los estudiantes tendrán que ir firmados con una declaración explícita en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que no ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

Artículo 16. Conservación de materiales y documentos de evaluación

1. El profesorado deberá conservar hasta la finalización del curso académico siguiente, los exámenes, materiales y documentos en los que se basen las calificaciones o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, sea en soporte papel o electrónico, salvo que esté pendiente una reclamación o recurso en cuyo caso deberán conservarse hasta su resolución firme.

2. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservados por el profesorado responsable hasta la finalización del curso siguiente. Acabado este plazo, en los siguientes treinta días, los citados materiales podrán ser retirados por aquellos estudiantes que lo hubiesen solicitado previamente, salvo que esté pendiente reclamación o recurso.

3. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el profesor afectado pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quién dará traslado al Decano o Director del Centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado. La solución adoptada se comunicará a los implicados y al Director del Departamento o Coordinador del Máster.

Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la calificación, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por el profesor al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, que darán traslado al Inspector de Servicios y Defensor Universitario.



CAPÍTULO V. CONVOCATORIAS

Artículo 17. Convocatorias de evaluación.

Los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico que se realizarán en las fechas programadas por los Centros de acuerdo con los períodos establecidos en el calendario académico oficial. En el caso de Másteres, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14.3 de esta Normativa.

Artículo 18. Convocatoria ordinaria.

La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para quienes se les haya reconocido el derecho a la evaluación única final, según lo establecido en esta Normativa.

Artículo 19. Convocatoria extraordinaria.

1. Los estudiantes que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria. A ella podrán concurrir todos los estudiantes, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua. La calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las reglas establecidas en la Guía Docente de la asignatura, garantizando, en todo caso, la posibilidad de obtener el 100% de la calificación final.

2. En todo caso, en las titulaciones correspondientes, el estudiante deberá haber realizado las prácticas de carácter clínico-sanitario así como las asignaturas “Prácticas Externas” o “Practicum”, según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

Artículo 20. Convocatoria para estudiantes de movilidad.

1. Los Departamentos o la Comisión Académica de Máster deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho a hacer uso de esta convocatoria a aquellos estudiantes de la Universidad de Granada que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria en la Universidad de Granada.

2. Se garantizará el derecho a la convocatoria extraordinaria a aquellos estudiantes que, habiendo realizado una estancia de movilidad saliente, no hubieran superado en la Universidad de destino todos los créditos incluidos



en el acuerdo de estudios correspondiente y que hayan optado por no hacer uso de las convocatorias extraordinarias en aquella Universidad.

3. Se garantizará igualmente el ejercicio de este derecho a aquellos estudiantes de movilidad entrante que no hubieran superado los créditos en la convocatoria ordinaria y deseen hacer uso de la convocatoria extraordinaria en la Universidad de Granada. El uso de esta convocatoria es incompatible con su uso en la universidad de origen del estudiante.

Artículo 21. Convocatoria especial.

1. Los estudiantes dispondrán de una convocatoria especial a la cual podrán presentarse a alguna asignatura en la que haya estado matriculado en cursos anteriores y se encuentre en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Estudiantes de Grado a los que les falte para finalizar sus estudios un número máximo de 30 créditos, sin tener en cuenta en este cómputo el trabajo de fin de Grado.
- b) Estudiantes de Másteres a los que les falte para finalizar sus estudios dos asignaturas, sin tener en cuenta en este cómputo el trabajo de fin de Máster.

2. Esta convocatoria especial estará sujeta a lo recogido en la Guía Docente de la asignatura vigente en el curso anterior.

3. En caso de no superar la asignatura en esta convocatoria especial, el estudiante dispondrá solo de una de las dos convocatorias restantes.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES

Artículo 22. Sistema de calificaciones.

1. La calificación final obtenida por el estudiante en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Normativa vigente sobre el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 a 4.9: Suspenso (SS)
- 5.0 a 6.9: Aprobado (AP)
- 7.0 a 8.9: Notable (NT)
- 9.0 a 10: Sobresaliente (SB)



3. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. Para el cálculo del número de máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior y no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Granada que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Granada y de acuerdo con los criterios publicados por el Centro en cada caso.

4. En el caso de asignaturas cuyas Guías Docentes contemplen un examen final que supongan el 50% o más del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el estudiante decidiera no realizarlo, figurará en el acta con la anotación de "No presentado". Cuando el estudiante haya realizado actividades y pruebas del proceso de evaluación continua contempladas en la guía docente de la asignatura que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, figurará en el acta con la calificación correspondiente.

5. Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de los reconocimientos por estancias de movilidad internacional, se aplicarán los criterios de conversión recogidos en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes y en la tabla de conversión de calificaciones establecida al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

Artículo 23. Publicación de las calificaciones.

1. El profesorado responsable de la asignatura deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación final obtenida en el plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de su realización. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas establecido en el calendario académico oficial.

2. La publicación de las calificaciones, de conformidad con la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tableros de anuncios habilitados al efecto por los Centros o por los Departamentos donde se imparta la materia, o por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

Artículo 24. Actas de calificaciones.



1. El profesorado responsable de las asignaturas deberá cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para este fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Las actas se entregarán por el profesorado responsable de la docencia mediante el procedimiento habilitado para ello, preferentemente electrónico. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos sus miembros y entregadas en la Secretaría del Centro.
3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. El Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada período de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión. La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario del Centro con la correspondiente diligencia que firmará el profesorado responsable. En el caso de ausencia por causa justificada del profesor o la pérdida de vinculación jurídica con la Universidad, esta rectificación será firmada por el Director del Departamento o por el Coordinador del Master.

CAPÍTULO VII. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 25. Derecho a la revisión.

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas.

Artículo 26. Revisión ante el profesor.

1. Junto a la publicación o notificación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión, procurando que sea en las instalaciones del Centro en el que se imparte la titulación, salvo causa justificada y, en todo caso, siempre en instalaciones de la Universidad de Granada. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión no impedirá, en ningún caso, el derecho a la revisión cuando concurren causas justificadas.
2. La revisión será personal, individual o colectiva, sin menoscabo del derecho a la revisión individual si lo solicita el estudiante, y el profesorado dará las oportunas explicaciones sobre la calificación obtenida. Se llevará a cabo en un plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.
3. El lugar donde se realice la revisión deberá ser accesible para los estudiantes



con discapacidad.

4. En caso de que el estudiante se hubiese acogido a la modalidad de evaluación por tribunal, éste será el que proceda a la revisión de la calificación estando sometido a los mismos plazos y normas establecidos en este artículo.

5. En caso de que la docencia haya sido impartida por varios profesores, la revisión deberá ser hecha por todos ellos.

Artículo 27. Revisión ante tribunal.

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión o por imposibilidad justificada de revisión por parte del profesorado responsable de la evaluación, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada ante el tribunal constituido según lo dispuesto en el artículo 10.2 en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la celebración de la revisión. La reclamación deberá presentarse por escrito en el Registro General de la Universidad de Granada o en los registros auxiliares de los Centros, dirigida al director del Departamento o al coordinador del Máster, debiendo entregar obligatoriamente una copia en la secretaría del Departamento o en la Escuela Internacional de Posgrado respectivamente.

2. El tribunal podrá recabar los informes y pruebas de evaluación que estime pertinentes a los docentes responsables de la asignatura y basará su decisión en los criterios establecidos en la Guía Docente de la asignatura.

3. El tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para su interposición. La resolución se publicará en el tablón de anuncios correspondiente sin perjuicio de su comunicación al interesado por medios electrónicos.

4. En relación con el desarrollo y gestión de las asignaturas de “Prácticas Externas” o “Prácticum” en aquellas titulaciones en las que éstas forman parte del plan de estudios, para garantizar el derecho de revisión de las calificaciones ante tribunal, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada. Cada Centro establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quien los estudiantes podrán dirigirse en los plazos previstos.

Artículo 28. Recursos.

Frente a la resolución del tribunal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector, agotando la vía administrativa.



CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR

Artículo 29. Compensación curricular. Requisitos.

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Grado, para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
- b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
- c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.
- d) El número de créditos de la asignatura a compensar no podrá exceder de 12 créditos.

2. Los créditos correspondientes a las prácticas externas obligatorias y al trabajo fin de Grado no podrán ser objeto de compensación.

3. Las solicitudes de compensación se presentarán, dentro del plazo establecido anualmente en el calendario académico de la Universidad, en el Centro donde se imparte la titulación mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro.

4. La solicitud de compensación curricular debe ser tratada como un procedimiento de equivalencia, quedando, por tanto, al margen del cómputo de convocatorias, pudiendo ser instada por el estudiante con independencia de que tengan agotadas las seis convocatorias previstas para una asignatura, en cuyo caso no se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del punto primero del presente artículo.

5. Excepcionalmente, y siempre que no se haya hecho uso de la compensación curricular durante el Grado, podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Máster, para finalizar los estudios en el caso de títulos de Máster Universitario en Ingenierías o en Arquitectura que junto con el Grado correspondiente habiliten para la profesión de Ingeniero o Arquitecto y sean equivalentes a los estudios de Ingeniero o Arquitecto según regulaciones anteriores al R.D. 1393/2007.

6. En los casos mencionados en el punto anterior, los créditos correspondientes a las Prácticas externas obligatorias y al Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de compensación. Además, habrán de cumplirse



los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
- b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
- c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.

Artículo 30. Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas las titulaciones de Grado que se imparten en la Universidad de Granada. Su función es valorar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para recibir el Título al que opta, aunque no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios. Se constituirá un Tribunal de Compensación por cada una de las ramas de conocimiento.

2. El Tribunal de Compensación estará compuesto por:

- El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Decano o Director del Centro al que esté adscrita la titulación correspondiente, o persona en quien delegue.
- Un representante del profesorado doctor con vinculación permanente designado por el Consejo de Gobierno entre los profesores pertenecientes al mismo, y renovado cada curso académico, que actuará como Secretario. El Consejo de Gobierno designará igualmente un representante del profesorado en calidad de suplente y que, necesariamente, sustituirá al representante anterior, formando parte del Tribunal, en aquellas ocasiones en las que el Tribunal considere la compensación de titulaciones afines al Departamento al que pertenezca el miembro elegido por el Consejo de Gobierno.
- Por cada rama de conocimiento de la titulación objeto de compensación, dos profesores doctores con vinculación permanente, que serán designados anualmente por el Consejo de Gobierno, así como dos suplentes por cada uno de ellos. Los suplentes, además de por imposibilidad sobrevenida justificada, actuarán cuando la asignatura para la que se solicita compensación tenga adscripción al Departamento al que pertenezca el miembro titular elegido por el Consejo de Gobierno.

3. Para la constitución del Tribunal de Compensación será necesaria la presencia de todos sus miembros. Será convocado por el Secretario, y actuará como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes, que será establecido anualmente en el calendario académico de la Universidad.

4. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria



de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal de Compensación.

Artículo 31. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante.
2. Las solicitudes presentadas serán remitidas por los Centros al Secretario del Tribunal con la antelación suficiente para el cumplimiento del plazo establecido en el punto 3 del artículo 30.
3. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.
4. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal. En el caso de que la decisión fuera favorable, deberá figurar que la asignatura ha sido considerada “Aprobada por compensación”, y será incorporada al expediente del estudiante, teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación. En el caso de que la decisión sea desfavorable, esta circunstancia también quedará reflejada en su expediente académico a efectos informativos.
6. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el “Aprobado por compensación” computará como 5.0.
7. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para la incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los diez días siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

Artículo 32. Reclamaciones.

Contra la resolución del Tribunal de Compensación, los estudiantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente al de su comunicación. Admitida a trámite la reclamación, dará traslado de ella a los miembros del Tribunal, el cual examinará de nuevo el expediente y ratificará o no la resolución reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la Resolución de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Compensación, siendo ésta vinculante. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la



reclamación presentada ha sido desestimada.

Artículo 33. Abono de tasas.

Las solicitudes de compensación admitidas a trámite deberán abonar, en su caso, las tasas administrativas o precios públicos que estén establecidos en la legislación vigente.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno, para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de la presente Normativa.

Disposición adicional segunda.

En los casos en que esta Normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición adicional tercera.

Las menciones que puedan existir en las memorias de verificación de los títulos de grado a la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, de 30 de junio de 1997, en lo relativo a la evaluación de los estudiantes, se entenderá referida a la presente Normativa una vez entre en vigor.

Disposición adicional cuarta.

El profesorado responsable de las asignaturas seguirá las recomendaciones que para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal tiene establecida la UGR, especialmente con relación a la publicidad de las calificaciones y a la conservación de los documentos y materiales de evaluación.

Disposición transitoria. Enseñanzas no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

A quienes cursen estudios conducentes a la obtención de los Títulos de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto y Arquitecto Técnico en la Universidad de Granada les será de aplicación la Normativa de la Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión del 30 de junio de 1997, hasta la definitiva extinción de estos Títulos.



Disposición final.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada, excepto en lo referente al artículo 7.2, que será de aplicación en el segundo semestre del presente curso académico en relación con las asignaturas que se inicien en dicho semestre.